



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MONSALVE PERDOMO
APODERADA	DRA. JAINNY YULIANA GIL RONDON
DEMANDADA	MARTHA CECILIA ASCANIO REMOLINA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2005 – 00043 – 01

En escrito que antecede del expediente, la demandada señora **MARTHA CECILIA ASCANIO REMOLINA**, solicita la suspensión definitiva de la obligación alimentaría fijada al alimentante señor **JUAN CARLOS MONSALVE PERDOMO** para con su hijo **JUAN SEBASTIAN MONSALVE ASCANIO**, por cuanto es mayor de edad, no se encuentra estudiando y depende económicamente de sí mismo y como dicha petición se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su debida aprobación y se adoptarán las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR lo solicitado por la demandante señora **MARTHA CECILIA ASCANIO REMOLINA**, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, se ordena la **SUSPENSION DEFINITIVA** de la obligación alimentaría fijada al alimentante señor **JUAN CARLOS MONSALVE PERDOMO**.

SEGUNDO: OFICIAR al señor pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM, comunicándole sobre la **SUSPENSION DEFINITIVA** de la obligación alimentaría impuesta al demandante en este asunto señor **JUAN CARLOS MONSALVE PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86’007.172 para con su hijo **JUAN SEBASTIAN MONSALVE ASCANIO** y a favor de la señora **MARTHA CECILIA ASCANIO REMOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37’333.942 para que proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que en firme este proveído, se **ARCHIVEN DEFINITIVAMENTE** las diligencias, previa cancelación de su radicación, una vez se hagan las anotaciones a que haya lugar en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 41 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6501d7c41dcaca8b4f95245af9349d0754aa2638126fa903c4eb12c180800f0**

Documento generado en 21/06/2023 10:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD (INCREMENTO)
DEMANDANTE	KAROL MELISSA ORTIZ PAEZ
APODERADO	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	ANTONIO MARIA ORTIZ RODRIGUEZ
APODERADO	DRA. YANETH DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2005 - 00127 - 00

Debido a problemas de conexión a internet no fue posible realizar la audiencia programada para el catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el día **lunes veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5a31c05f50bd902a1aa5c3875d3c69cbe7dfe1cc86f274a465eba4e352215d**

Documento generado en 21/06/2023 11:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	VIANI MARIA CHINCHILLA RANGEL
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARIA FERNANDA VILORIA ORTEGA
DEMANDADO	LUIS CARLOS PEREZ DORADO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2011- 00153- 00

En atención al memorial enviado a través de correo electrónico el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), se procede a ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADO SUSTITUTO de la parte actora, a la Doctora MARIA FERNANDA VILORIA ORTEGA, conforme a las facultades que se le confirieron.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADA SUSTITUTA a la Estudiante de Derecho MARIA FERNANDA VILORIA ORTEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db1a83c4545b85162c6414508f3724b99c5a0b5723a01b09e51cd731f571735**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARIA JOSE SUAREZ CASTRO
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
EJECUTADO	MIGUEL ANGEL SANCHEZ SUAREZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2020- 00004- 00

Dando alcance al oficio de fecha seis (6) de junio de la anualidad que transcurre suscrito por Profesional P1 Relaciones Laborales de la empresa CENS, es preciso aclararle que en este Juzgado cursa proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ SUAREZ y promovido por la señora MARIA JOSE SUAREZ CASTRO, dentro del cual solamente se decretó medida de embargo del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que recibe el ejecutado de dicha empresa.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>041</u> DE HOY <u>22 DE JUNIO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b4b99a92b8a7a343cc4c11fe40975483b3e1ccd7e67b2d24599570e5005218**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANA MARIA CARRILLO PAEZ
APODERADO DEL EJECUTANTE	DRA. ADRIANA XIMENA SANJUAN LOPEZ
EJECUTADO	JORGE EDUARDO SLAIMAN GAMBOA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020-00013 - 00

Revisado el expediente, se observa que obra memorial presentado el abogado JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, en la condición de apoderado del señor JORGE EDUARDO SLAIMAN GAMBOA, no obstante, no se anexa el poder otorgado por éste último al peticionario.

Con todo, y como quiera que a través de auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se decretó la nulidad de todo lo actuado, este Despacho se dispondrá tener notificada por conducta concluyente al demandado, a quien se le requiere para que actúe a través de apoderado judicial aportando el respectivo poder, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente al demandado, JORGE ESUARDO SLAIMAN GAMBOA, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de diez (10) días, para la respectiva contestación de la demanda empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52d987eff40a5e349059361e87773b06c0e0121d8ad9cd779cef9c55223e2cc**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DECLARACION DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD DE HECHO
CAUSANTE	ALFREDO ENRIQUE MIRANDA AMARIS
DEMANDANTE	MARICELA LINDARTE AMAYA
APODERADO DE LA DTE	DRA. OLGA LUCIA SANCHEZ MARQUEZ
DEMANDADOS	LEYDY ELIZABETH LEON COMBITA EN REPRESENTACIÓN DE D.E.M.L. Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALFREDO ENRIQUE MIRANDA AMARIS
CURADOR AD-LITEM	JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZAREZ
CURADOR AD-LITEM	LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00099 - 01

Mediante el presente **SE DISPONE A FIJAR** fecha para el día **martes dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00d16927a72ea0317b2137ea41eb11a7d7a8bb24fe91d6cd48b4e5b60e6e8d3**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE.	ZENAIDA ACOSTA ACOSTA
APODERADO DE LA DTE	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	WILSON BAYONA PEÑARANDA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA	DR. LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00118 - 00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta (N de S), quien mediante providencia del veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023), resolvió confirmar la sentencia apelada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.
Secretaría,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 5b009e3e47e0fd8719731fb01da9abe19005420e10cfca2d9de7c7c4bc63c577
Documento generado en 21/06/2023 11:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (A CONTINUACION)
DEMANDANTE.	RUTH CASADIEGOS GALVAN en representación se su menor hija AHILYN GABRIELA AGUIRRE CASADIEGOS
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00125- 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que los documentos que acompañan muestran que a cargo del ejecutado DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la constancia de la deuda el demandado, expedida por este juzgado, DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ, se encuentra en mora de pagar la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000) M/CTE, más los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.497.265, a favor de la niña AHILYN GABRIELA AGUIRRE CASADIEGOS representada por su madre RUTH CASADIEGOS GALVAN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.402.686, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000) M/CTE.

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Una vez materializada la medida cautelar, proceda a NOTIFICAR al demandado DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ de este proveído, de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriendo traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda al demandado el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo disponen los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado. La dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la demandante a la abogada Dra. CATALINA SARMIENTO TRIGOS, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3321c23ecb706703ad265f704b8f56e86de541ae56cf535dcd9b5ed64cd48fd**

Documento generado en 21/06/2023 11:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN
DEMANDANTE	MONICA PAOLA MANCIPE URIBE
DEMANDADOS	JHON FRANKIL TORRES QUINCENO, MARTA LUCIA ANAYA CASTAÑO, ESUALDO RAFAEL ARIAS CASTRO, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RODOLFO ARIAS ANAYA
APODERADA	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021-00139- 00

Estudiado el presente expediente este Despacho, requiere a la demandante para que se sirva designar apoderado judicial, conforme a la renuncia de la defensora pública doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS en auto de fecha primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.
Secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d723cb81e95c14ad0a560efa80a96f24e01df2af8afd1fcc735a519c7e7b002
Documento generado en 21/06/2023 11:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	JORGE ELIECER CASTILLA GARCIA y JOSE ALEXIS CASTILLA ESCOBAR
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DRA. CARMEN YALILE PERICO SAENZ
INTERESADOS	HERNANDO CASTILLA VELASQUEZ, CAROLINA VELASQUEZ y DENCY ALEXANDER CASTILLA BARBOSA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021- 00218- 00

Respecto a la solicitud elevada por la doctora MACIEL SOBEIDA CARRASCAL CASTRO acerca de la designación del señor JORGE ELIECER CASTILLA GARCIA como administrador de los bienes de la herencia, es preciso indicarle que el despacho no ha emitido tal orden.

De otro lado, póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Superintendencia de Sociedades, la cual puede ser visualizada en el enlace [014. SUPERSOCIEDADES 2021-00218.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>041</u> DE HOY <u>22 DE JUNIO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec1ebdf937075c90565041408a995f9626964bc53a25ceaa0878597ffc0da58**

Documento generado en 21/06/2023 11:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARLEM VIVIANA PORTILLA YARURO
APODERADO	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	JESUS CAICEDO QUINTERO
APODERADO	YAN CARLOS VEGA PEREZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00051 - 00

Por error involuntario en la última audiencia celebrada el martes seis (06) de junio de la presente anualidad, el titular de este despacho procedió a fijar fecha para dar seguimiento al proceso mismo con la intención de seguir dando cumplimiento a las etapas del proceso para el día treinta (30) del mismo mes de junio, fecha que ya estaba destinada para llevar a cabo otras diligencias del despacho establecidas con anterioridad.

Por lo anterior, se dispone a fijar nueva fecha para el **martes veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e04c05bab7c31e956acfe42939f90230df8de8c4537a208208b57f8655ff5d**

Documento generado en 21/06/2023 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MAYRA ALEJANDRA BALLESTEROS GARCIA en representación de su menor hijo JESUS DANIEL CONTRERAS BALLESTEROS
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARIA FERNANDA VILORIA ORTEGA
DEMANDADO	OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00101- 00

En atención al memorial enviado a través de correo electrónico el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), se procede a ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADO SUSTITUTO de la parte actora, a la Doctora MARIA FERNANDA VILORIA ORTEGA, conforme a las facultades que se le confirieron.

De otro lado y respecto a la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, se le indica al peticionario que la entrega ya fue ordenada en auto de fecha cinco (5) de junio de los corrientes.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADA SUSTITUTA a la Estudiante de Derecho MARIA FERNANDA VILORIA ORTEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6892855522903cfde09e060736e729d333f3989c9bb9a7a7cb063a5913cdd72**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	SUCESION
DEMANDANTE	JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZAREZ
CAUSANTE	ANA DILIA CAÑIZAREZ PALACIO
INTERESADOS	JHONEISON ALSINA CAÑIZARES, JONATHAN ALSINA CAÑIZAREZ, EFRAIN ALSINA CHONA y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022-00151 - 00

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico de este juzgado, el día primero (01) de junio del presente año, en el cual manifiesta que la presente sucesión esta siendo tramitada por vía notarial, por sustracción de materia se accede a la terminación del presente proceso y su posterior archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia De Oralidad de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de sucesión presentado por JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZARES siendo causante la señora ANA DILIA CAÑIZARES PALACIO, conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: No habrá condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dff18a8c49e8dd937bf9a07e6d0401b54d700cf299883e6f4aeede1e8dcc6a**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO
APODERADO	DRA. YENIFER PAOLA JACOME MARTINEZ
DEMANDADO	HILDA NORA OSPINA PINEDA
APODERADO	JONATHAN LÓPEZ RAMÍREZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00183 - 00

Debido a problemas de conexión a internet no fue posible realizar la audiencia programada para el veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el día **miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fc4bcf6e89a507cbe6e700820c8a0b3731bad4ad23c1cb2fbe79463c1f893f**

Documento generado en 21/06/2023 11:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	YEINY YULIETH ROMERO SUAREZ
ESTUDIANTE DE DERECHO	DRA ANA CRISTINA JACOME PACHECO
DEMANDADO	SANDRO ACOSTA ALVAREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 –00323 – 00

Revisado el presente proceso, se constató que mediante memorial enviado al correo electrónico de este Despacho el pasado 7 de diciembre de 2022 y no ingresado al expediente en su debido momento, el apoderado de la parte actora sustituyo el poder a él conferido al estudiante de derecho JESUS ANTONIO ROMERO BERMUDEZ, y por ser procedente se accede a ello, en consecuencia, téngase a partir de la mencionada fecha como apoderado de la demandante, al estudiante de derecho antes mencionado.

Así mismo, y en atención a la petición de sustitución presentada por el apoderado de la parte actora Dr JESUS ANTONIO ROMERO BERMUDEZ y enviada al correo electrónico de este Despacho el pasado 9 del cursante mes y año, se accede a ello, en consecuencia, reconózcase como apoderada judicial de la parte demandante señora YEINY JULIETH ROMERO SUAREZ, a la estudiante de derecho de la Universidad “Francisco de Paula Santander” de esta ciudad ANA CRISTINA JACOME PACHECO, para que continúe con su representación.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 41 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d912d6ce7996f575f1fad7697b73d0de1d3dfe6fc8293af34fdd17283350450b**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE.	MAROLEN YILIANA PEREZ SANABRIA
APODERADO DE LA DTE	DRA.MARÍA CAMILA MANZANO GAONA
DEMANDADO	LUIS CARLOS JACOME ARENIZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00369- 00

Revisado el proceso de referencia este Despacho se debe tener notificado por conducta concluyente al demandado LUIS CARLOS JACOME ARENIZ, quien actúa a través de apoderado judicial, conforme al art. 301 del Código General del Proceso, por lo anterior, se dispondrá adicionar a dicho auto la notificación por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al demandado LUIS CARLOS JACOME ARENIZ, conforme al art. 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE al doctor JUAN JOSE ALVAREZ ANGELIZ como apoderado del señor LUIS CARLOS JACOME ARENIZ, bajo las facultades que el poder le confiere.

TERCERO: FIJESE la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) para llevar cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

Notifíquese

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bf108ee7ad2f4e9c8d371825764e36c341c8f710d80e5f43cb09244fb769a9**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que no se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvasse ORDENAR.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	AURA MARIA SANCHEZ CONTRERAS
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARITZA PEREZ AMAYA
CAUSANTE	JOSE RENE BARBOSA BARBOSA
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00375-00

Mediante auto de fecha cinco (05) de junio del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aac3f22a346fe1a8dbae113012e36554fa3d6a1fb071ec41c69d605d7c8c27b**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO ANGARITA CARRASCAL
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
DEMANDADA	LINDA CATERIN NAVARRO TORRES
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00377- 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C.G. del P., se corre traslado de las excepciones de mérito al demandante, las cuales pueden ser visualizadas en el link [2022-00377](#).

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>041</u> DE HOY <u>22 DE JUNIO DE 2023</u> .
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007d0ee16f1a673654819cc3f56f8194071291ed9c114c3ec128380512fbc1b5**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KEILY YARLIN TAIDE JOHANNA PEÑA FAJARDO en representación de su menor hija I.T.P.
APODERADO	DRA. MARTHA JOHANNA FAJARDO LÓPEZ
EJECUTADO	CESAR AUGUSTO TAMAYO SÁNCHEZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00022-00

Debido a problemas de conexión a internet no fue posible realizar la audiencia programada para el veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el día **miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p.m.).**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e711e536462310d42c96f26968b9ca3fe6f84c31c8548a99af1892a4cdc5b93c**

Documento generado en 21/06/2023 11:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACION NATURAL
DEMANDANTE	EVA MICHEL ROPERO CHACON
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. FABIO ALBERTO MUÑOZ HERRERA
DEMANDADOS	MARIBEL CHACON, CESAR PATIÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR EMIRO PATIÑO FLORES
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00049- 00

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en atención a que no cumple con los requisitos del artículo 293 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>041</u> DE HOY <u>22 DE JUNIO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74609f9724bd5f9e05eb6df163822062d368c5b1aea80e931cb9a86d74ec1465**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCION DE PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE	BLANCA ELENA NAVARRO PEINADO
APODERADO DE LA DTE	DRA. BEATRIZ RIOS ALVAREZ
DEMANDADO	ANIBAL NAVARRO PEINADO
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00081-00

En atención de la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito adjunto a la subsanación de la demanda, por ser procedente, se decretarán las mismas, de acuerdo con el artículo 598 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 196-5565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a la doctora BEATRIZ RIOS ALVAREZ como apoderada de la parte demandante, bajo las facultades que el poder le confiere.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1297666c4f7cc4495ec0611f9c1dca71f5ffa0bd4f2e826b93f6ec3f8b9bda6e**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA SANGUINO BAYONA
APODERADO DEL DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	LUZ MIRIAM SANGUINO BAYONA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00097– 00

Una vez revisada y estudiando la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora LUISA FERNANDA SANGUINO BAYONA, en contra de la señora LUZ MIRIAM SANGUINO BAYONA.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el articulo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrase traslado de la demanda, sus anexos, y la subsanación por el termino de veinte (20) días hábiles, para que se contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc28d0fef8985b322bb877b20d32cb4e0e768d7cdcc36139a6d916ad7da70e08**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE	YADIRA RAFAELA BLANCO SANTIAGO
CAUSANTE	JAIME ANDRES GOMEZ ALVAREZ
APODERADO DEL DTE	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADO	NATALIA GOMEZ BLANCO y el menor F. A. G.B. y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023-00106 - 00

Revisado el expediente, se observa que obra memorial presentado la una de las partes demandas, esto es, la señora NATALIA GOMEZ BLANCO, por tal razón, este Despacho se dispondrá tener notificada por conducta concluyente a la demandada, a quien se le requiere para que actúe a través de apoderado judicial, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada, NATALIA GOMEZ BLANCO, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de diez (10) días, para la respectiva contestación de la demanda empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646f57d70dd05e3b9ae86f3f7d8519e036aaaf3b8df4bf9a595bfe2addfea514**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DECLARATORIA DE HIJA DE CRIANZA RECONOCIMIENTO COMO HEREDERA Y/O PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE.	LAURA DOLORES QUINTERO SANTIAGO
APODERADO DE LA DTE	DRA. DIANA PATRICIA TORRES POVEDA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA E ISIDRO QUINTERO PEDROZA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00116 - 00

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante allegada al correo electrónico de este juzgado a través de fecha trece (13) de junio del presente año, luego de analizar que el mismo está ajustado a derecho y que ha sido presentado dentro del término, se accede a la solicitud de retiro de la demanda, según lo estipula el artículo 92 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia De Oralidad de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la demandante LAURA DOLORES QUINTERO SANTIAGO.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

TERCERO: Anótese la salida en los libros radicadores

CUARTO: Archivar el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db67460dfde83210534a1076b77a4227eee56d4a9e4e84d087dd98a3bd8873e**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE.	EILEENN MELISSA ROCHEL ALVAREZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. DORA INES LEGUIZAMON CUERVO
DEMANDADO	SANTINO ANGARITA GUEVARA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 000138- 00

Estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que la misma cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, instaurada a través de apoderado judicial por la señora EILEENN MELISSA ROCHEL ALVAREZ en contra de SANTINO ANGARITA GUEVARA, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notificar personalmente al demandado del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma. Advertir al demandado que debe allegar junto con la contestación de la demanda su Registro Civil de Nacimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notifíquese este auto al representante del Ministerio público de la ciudad para los fines pertinentes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEPTIMO: Reconocer a la abogada Dra. DORA INES LEGUIZAMON CUERVO, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4ccc5ceefb435ed6bd9552563db5375a56662e926627e141957ed3bfd11121**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	YUDITH MARCELA LOZANO ASCANIO
APODERADO DEL DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	HECTOR LOZANO GONZALEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00144– 00

Una vez revisada y estudiando la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora YUDITH MARCELA LOZANO ASCANIO, en contra del señor HECTOR LOZANO GONZALEZ.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el articulo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrase traslado de la demanda, sus anexos, y la subsanación por el termino de veinte (20) días hábiles, para que se contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

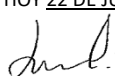
PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 041 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab047da502284735a07a3a6338cf30a0c68a6edc6e59e64b24f93fe66516478**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	NELSON ENRIQUE SANCHEZ CAMARGO
APODERADO DE LA DTE	DR. WILMER GIOVANNY SALAS RODRIGUEZ
DEMANDADO	IRMA RUTH ALVAREZ ALVAREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00147- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma de los defectos señalados en auto del 19 de agosto de 2021, y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio, instaurada a través de apoderado judicial por el señor NELSON ENRIQUE SANCHEZ CAMARGO en contra de la señora IRMA RUTH ALVAREZ ALVAREZ, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>041</u> DE HOY <u>22 DE JUNIO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e6a2a20cf1ddbb2359b88ae5116ec7f7ae7a50ece91af162be0734781bc705**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE	MARY EDIT MARTINEZ GUERRERO
CAUSANTE	MIGUEL ORLANDO CASTILLA CRIADO
APODERADO DE LA DTE	DR. JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS
DEMANDADO	IRALLLY CASTILLA MARTINES, MARICELA CASTILLA MARTINEZ, ORLANDA PATRICIA CASTILLA MARTINEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00150- 00

Una vez revisada y estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARY EDIT MARTINEZ GUERRERO, en contra de IRALLLY CASTILLA MARTINES, MARICELA CASTILLA MARTINEZ, ORLANDA PATRICIA CASTILLA MARTINEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MIGUEL ORLANDO CASTILLA CRIADO, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días hábiles, para que se contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: Reconocer a la abogada DR. JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Emplazar a los herederos indeterminados del causante MIGUEL ORLANDO CASTILLA CRIADO conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

SEPTIMO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>041</u> DE HOY <u>22 DE JUNIO DE 2023.</u>	
Secretaria,	
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ	
Secretaria	

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d227f90b30dd474036ddb2de1a7f754a8f558ab4dba6781b136f2cbae437a0**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	ANDREA FERNANDA ARENAS ARENIZ en representación de su hija DANNA SOFIA ORTEGA ARENAS
APODERADO DEL DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	LUIS EDUARDO ORTEGA REYES
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00153- 00

Una vez revisada y estudiando la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora ANDREA FERNANDA ARENAS ARENIZ en representación de su hija DANNA SOFIA ORTEGA ARENAS, en contra del señor LUIS EDUARDO ORTEGA REYES.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el articulo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrase traslado de la demanda, sus anexos, por el termino de veinte (20) días hábiles, para que se contestación de la misma.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

CUARTO: RECONOCER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la parte demandante.

QUINTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

SEXTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>041</u> DE HOY <u>22 DE JUNIO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4ac9eea8021991a62ebd4ae714b03aaab46c1e031b9ca3989f44cc359a9801**

Documento generado en 21/06/2023 11:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>